

ACTA 116

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2010.84517
Postulado	Arley Uribe Díaz
Fecha/hora	Martes, 13 de agosto de 2019. 1:58 p.m.
Solicitada	Por el postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Fernando Humberto Villota Grajales, C.C. 10.544.614 de Popayán y T.P. 56.202 del C.Sup.J.; **Postulado:** Arley Uribe Díaz, C.C. 6.221.049, quien se encuentra actualmente recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picalaña de Ibagué - Tolima; **Fiscal Dieciocho Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Claudia Lorena Ordoñez Galvis (E), quien interviene por video conferencia desde la ciudad de Cali - Valle; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Murillo Ochoa; y, **Representantes de víctimas:** Cielo Botero Mesa y Sandra Milena Arias Hoyos, adscritas a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que se citó para esta diligencia a otras y otros representantes de víctimas, sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; y, **ii)** Que Profesional Especializado adscrito al Despacho, suscribe certificación, que se incorporará a la actuación, que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por

tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrá por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, precisando que el postulado **ARLEY URIBE DIAZ**, fue capturado el 4 de marzo de 2003 e ingresó 2 días después al centro penitenciario por los hechos que culminaron con la sentencia anticipada emitida por el Juzgado Penal del Circuito de Saravena – Arauca, el 5 de agosto de 2010, radicado **81736-31-04-0001-2010-00064**, por el delito de Extorsión agravada, en hechos ocurridos el 26 de febrero de 2003 en Saravena – Arauca; agrega que el postulado fue capturado por un delito cometido durante y con ocasión de su pertenencia a las Autodefensas Unidas de Colombia.

Sin embargo, como se observa en la cartilla biográfica el postulado se encuentra por cuenta del radicado **81.001.31.07.001.2010.00025**, por la sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Arauca, del 28 de junio de 2010, por los delitos de Desaparición forzada, Tortura agravada, Homicidio agravado y Concierto para delinquir, en hechos acaecidos el 8 de enero de 2003, en Tame – Arauca; y, según obra en la carpeta ha permanecido privado de la libertad 16 años, 5 meses y 6 días en diferentes centros carcelarios y cuenta además con las siguientes medidas de aseguramiento:

N°	Despacho	Fecha medida	Acta
1	Magistrada Control de Garantías de Bogotá 2013.00144	28.10.13	N.A.
2	Magistrada Control de Garantías de Bogotá 2017.00032	20.04.17	N.A.
3	Magistrado Control de Garantías de Bogotá 2017.00567	06.04.18	N.A.
4	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	11.05.17	72
5	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	22.01.19	14

Por lo anterior, considera que el postulado cumple con el primer requisito exigido por la Ley.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de la

medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por unas medidas de aseguramiento no privativas de la libertad.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:07:00 a 00:33:00).

El Magistrado pregunta al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:34:00).

Corrido el correspondiente traslado, la representante de víctimas Sandra Milena Arias Hoyos, pone de presente que no se opondrá, pero solicita a la Magistratura se tenga en cuenta la conducta del postulado desplegada al interior del establecimiento penitenciario y carcelario (00.35.00 a 00.37.00).

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos de los artículos 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario mencionadas por el bloque de la defensa por unas medidas de aseguramiento no privativas de la libertad.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005.

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

Para que esta determinación se cumpla por Secretaría se librarán las comunicaciones de rigor.

El Magistrado retorna el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su segunda petición.

Al efecto, solicita ordenar a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondientes, conforme con lo dispuesto en el artículo 18B de

la Ley 975 de 2005, suspendan la ejecución de las sentencias condenatorias impuestas a **ARLEY URIBE DÍAZ**, que se relacionaran en cuadro **ANEXO 1**, que hará parte integral de esta Acta. Afirma que la totalidad de las sentencias se encuentran ejecutoriadas y que ha dado traslado de la documentación que respalda su solicitud a las demás partes e intervinientes, situación que confirma la Magistratura, por lo que se dispone su incorporación a la actuación (00:57:00: a 01:09:00).

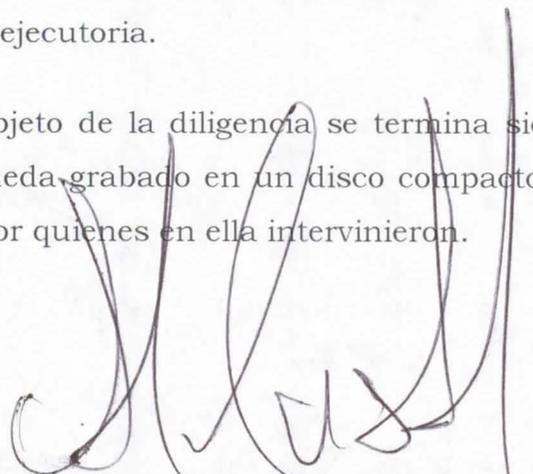
El Magistrado pregunta al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (1:09:00)

Corrido el correspondiente traslado, ninguno de los asistentes se pronunció sobre el particular.

Seguidamente la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria respecto de los 4 fallos enunciados por la Defensa. En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado a los Juzgados Primero, Segundo y Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué - Tolima, informándoles de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria, para que procedan de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación de los procesos (01:09:00 a 01:15:00).

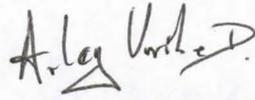
Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina siendo las 3:10 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 116 del 13 de agosto de 2019.



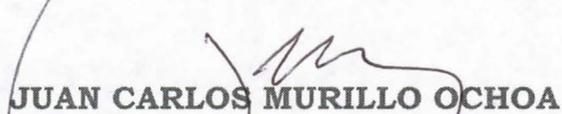
ARLEY URIBE DÍAZ

Postulado



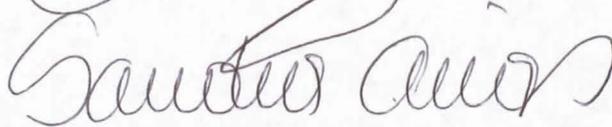
FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES

Defensor



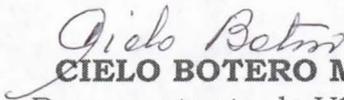
JUAN CARLOS MURILLO OCHOA

Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



SANDRA MILENA ARIAS HOYOS

Representante de Víctimas



CIELO BOTERO MESA

Representante de Víctimas

Asisten por el sistema de video conferencia:

Fiscal : **CLAUDIA LORENA ORDOÑEZ GALVIS (E) (Cali)**



ANEXO 1 - ACTA 116 DEL 13 DE AGOSTO DE 2019

PENAS A SUSPENDER IMPUESTAS EN LA JUSTICIA ORDINARIA AL POSTULADO ARLEY URIBE DÍAZ

N°	RADICADO	JUZGADO	FECHA DEL FALLO	DELITOS	FECHA HECHOS	VÍCTIMAS	JUZGADO DE PENAS
1	81736.31.04.001.2010.00064 Fiscalía Cuarenta Derechos Humanos Cúcuta (Rad. 16565)	Juzgado Penal del Circuito de Saravena - Arauca	05.08.10	Extorsión agravada	26.02.03	Ciro Henry Porras	Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué
2	81.001.31.07.001.2010.00025	Juzgado Penal del Circuito Especializado de Arauca	28.06.10	Desaparición forzada en concurso con Tortura agravada, Homicidio agravado y Concierto para delinquir	08.01.03	Héctor Efraín Díaz Novoa, Gregorio Rojas, José Elías Motavita Arévalo, Santos Yimmy Contreras Ramírez, Onésimo Leonel Tonconia Macualo, Pedro González Romero, Edgar Yovanny Guerrero Martínez y Gonzalo González romero	Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué
3	81.001.31.07.001.2010.00032	Juzgado Penal del Circuito Especializado de Arauca Proceso acumulado al radicado 2010.00025	30.07.10	Homicidio en persona protegida en concurso con Concierto para delinquir	20.02.03	Severo Bautista Albarracín, Nelson Gómez Tellez y Pedro Ortega Infante	Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué
4	81736.31.04.001.2013.00021 Fiscalía Cuarenta UNDH DIH mismo radicado	Juzgado Penal del Circuito de Saravena - Arauca	29.07.13	Homicidio en persona protegida	2003	Luis Francisco Mejía, Jesús Omar Castro, Miguel Ángel Mantilla, Nahun Quintero, Andrey Mora, Cesar H. Angarita, Libardo Ruiz, Gerson Mendoza, Epiménio Sarmiento, José Xavier Quiroga Granados, Abraham Gutiérrez, Albeiro Cubides, José de Jesús Beltrán Sánchez	Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué